



ORD.: Nº 1878

ANT.: No hay

MAT.: Remite Resolución de Sanción.

PUERTO MONTT, 13 JUL 2012

**DE : SR. RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE REGION DE LOS LAGOS**

**A : SR. RENÉ ORELLANA FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN
ESCUELA INTERNACIONAL DE IDIOMAS LTDA.**

Mediante el presente, adjunto remito a usted, Resolución que aplica multa administrativa por cargos realizados a raíz de Fiscalización iniciada con fecha 09 de enero de 2012 al curso "Inglés de comunicación", código 1237851258, según Actas Nros 006, 007 y 008, en la comuna de Puerto Varas. Para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGION DE LOS LAGOS


RFP/JAS/jas
Distribución:
• interesado
• Unidad Fiscalización
• Oficina de Partes





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela Internacional de Idiomas Limitada" R.U.T. N° 79.954.860-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General..

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.234 /

Puerto Montt, 10.07.2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 09 de enero de 2012, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan Sandoval, inició un proceso de fiscalización respecto del Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela Internacional de Idiomas Limitada" R.U.T. N° 79.954.860-7, en adelante el OTEC, domiciliado en Volcán Michimahuida N° 301, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, representado legalmente por Don René Orellana Fernández, R.U.T. N° 07.127.956-1, respecto del curso "Inglés de Comunicación", código sence 1237851258, códigos de acciones 3893087, 3893606 y 3893112, fechas de ejecución desde el 12 de diciembre de 2011 hasta el 15 de febrero de 2012, en todos los casos.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente que la entidad señalada en el considerando anterior, ha incurrido en infracción en relación ha ejecutar la actividad de capacitación con relator no autorizado por el Servicio, específicamente Doña Katya Ganz, como también ejecutar el curso en un horario diferente al informado. Lo anteriormente expuesto constituye infracción a la normativa vigente, específicamente en razón de lo contemplado en el artículo 15 letra e) en relación al artículo 76 del Reglamento General de la Ley N°19.518, D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como también en lo relativo a lo consignado en el artículo 75 N° 3 del mismo cuerpo legal ya individualizado.

3.- Que con fecha 09 de enero de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC en comento, mediante Acta de Fiscalización Folio N° 006, 007 y 008 de fecha 09 de enero de 2012.

4- Que los descargos fueron presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, mediante carta de fecha 16 de enero de 2012, suscrita por Don Marcelo Wilson, persona distinta al representante legal, quien señala sustancialmente lo siguiente; *"Doy respuesta con las argumentaciones correspondientes a la inasistencia de la profesora Katya Ganz a la capacitación programada para el 09/01/2012, en el Hotel Cumbres Patagónicas de Puerto Varas". "Esta inasistencia se suscitó por una descoordinación en el equipo académico, ya que la profesora a cargo de los cursos, Katya Ganz, sólo avisó que no asistiría a clases el mismo día lunes 9 de enero, a las 8:00 horas, mediante correo electrónico al señor Darío Ramirez, coordinador académico de Puerto Montt, que había dejado su cargo el miércoles 5 de enero y se encontraba de vacaciones y no a la actual coordinadora académica Lorena Rivera". "Debido a esta situación, nadie tuvo conocimiento de la inasistencia de Ganz a clases, ya que el aviso que dio (igualmente atrasado) no fue recibido por nadie". (sic)*

5.- Que la Unidad de Fiscalización de esta Dirección regional, mediante Informes Inspectivos Regionales Folios N° 006, 007 y 008, propuso sancionar a la entidad ya individualizada.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que el OTEC no posee multas anteriores en el sistema. Lo anterior en consonancia a lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

El artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Escuela Internacional de Idiomas Limitada"** R.U.T. N° 79.954.860-7, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de esta resolución, las siguientes multas administrativas;

- Multa administrativa equivalente a **3 UTM**, considerando atenuante existente, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio, específicamente Doña Katya Ganz, infracción según lo previsto en el artículo 15 letra e) en relación al artículo 76 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Multa administrativa equivalente a **3 UTM**, considerando atenuante existente, en razón de ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, infracción prevista en el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.518, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, y también por lo señalado en el artículo 503 del Título V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAFAEL FORADORI PERALTA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGION DE LOS LAGOS

RFP/VRDC/CPZ/OGM/LAS

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Sence Central (2)
- Dirección Regional SENCE Región Los lagos (3)

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	79954860 - 7	ESCUELA INTERNACIONAL DE IDIOMAS LIMITADA
Región	De Los Lagos	N° Resolución 2234
Monto	6	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	06/08/12	Hora de Ingreso	12:55:53	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------